DNCP/DJ N° 2129 /13 **Caso N° 2246**

Asunción, 12 de agosto de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULA, CONVOCADA POR LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE YUTY - ID 256666".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 09 de agosto de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Que la empresa unipersonal Construcciones San Agustín ha presentado oferta en el llamado nº 05 2013 construcción de aulas del Municipio de YUTY. en el mismo llamado se presentaron 3 oferentes en el cual Construcciones San Agustín ha tenido el menor precio de oferta además de haber presentado correctamente los documentos sustanciales. Grande fue nuestra sorpresa cuando nos notifican que la empresa que había presentado la oferta más alta el cual tenía una diferencia de precio de 126.634.800 gs. Fue la adjudicada, no está por demás decir que la misma empresa GER.COM es una empresa amiga del Municipio y en el cual están realizando varias obras con los mismos. Pero lo notorio del caso es que hemos sido descalificados por presentar un precio bajo.. Que supuesta mente no está acorde al precio de mercado. O sea que damos una oferta baja y económica para el estado y ellos nos descalifican. Que nuestro costo está muy por debajo del precio del mercado. POR TANTO solicito tomar intervención ante esta circunstancia debido a que somos una empresa seria y responsable trabajando al servicio público y privado"* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean***

Abog. Mónica Chinaver Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *" [destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Cabe aclarar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Ciertamente, al exponer su caso el denunciante, expresa su disconformidad con respecto a la adjudicación en el proceso licitatorio de referencia; por tanto, es claro que en el presente caso las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario **verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09,** normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP — www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia *–con la salvedad-* de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MÓNICA CHILAVERT
Dirección Jurídica - DNCP